



Código de Conducta

DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, registrado bajo la matrícula N° 297 de la Comisión Nacional de Valores, en cumplimiento a las disposiciones normativas dictadas por la CNV, establece por medio del presente Código las normas aplicables al desarrollo de la actividad, dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en los mercados. A efectos de lograr un Código accesible para su análisis y de fácil comprensión de su contenido, se estructura el mismo en los siguientes Títulos:

Título I: Normas aplicables a la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública: conductas contrarias a la transparencia – procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas.

Título II: Normas de protección al inversor: derechos de los inversores, especialmente para el pequeño inversor no profesional que participa en los mercados de capitales, procedimientos aplicables en cuanto al tiempo, modo, forma para el efectivo ejercicio de tales derechos.



TÍTULO I - TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Artículo 2º: Hechos Relevantes. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. informará a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones.

Artículo 3º: Régimen Informativo. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. remitirá al cliente un estado de cuenta con una periodicidad mínima mensual. Para los casos de la administración discrecional – total o parcial – de carteras, DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. enviará al cliente con periodicidad trimestral un reporte de cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles, y demás gastos aplicados.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4º: El personal, los directivos de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. y profesionales intervinientes deberán ajustarse en el desempeño de sus funciones al fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente código, sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamentarias pertinentes. Establecerán sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, fijando procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes establecidos.

Artículo 5º: Deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en los mercados. Se encuentran especialmente obligados a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.



- c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en los mercados.
- g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. no podrá cursar ordenes o impartir instrucciones que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A.
- h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, evitará privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro de los mercados de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en los mercados de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

Realizar la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

El perfilamiento del cliente y su revisión podrá surgir de un cuestionario de autoevaluación instrumentado por escrito y/o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente.



El agente contará con la acreditación de que su cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores.

El perfilamiento inicial del cliente, así como las modificaciones producto del proceso de actualización incluirán la fecha de elaboración.

Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.

k) En el marco del asesoramiento y administración, DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

l) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación – para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. advertirá expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

m) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

Artículo 6º: Deber de reserva: En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Artículo 7º: Deber de lealtad y diligencia: DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. tendrá en todo momento una conducta leal, diligente y profesional frente a sus clientes y demás participantes en los mercados, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación de los mercados. Asimismo, otorgará prioridad al interés de sus clientes y se abstendrá de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.



CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

Artículo 8º: En el marco de las obligaciones impuestas por los incisos a) b) y c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, El personal, profesionales intervinientes y los directivos de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., no podrán incurrir en:

- **Abuso de información privilegiada** utilizando información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de cualquier operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- **Manipulación y engaño:** realizando prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la apertura o cierre de contratos, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en los mercados.
- **Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada**, por lo que deberán adecuar su accionar a las normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV: SISTEMAS DE SUPERVISIÓN Y DE SEGURIDAD.

Artículo 9º: Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. designará una persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, evaluando sus antecedentes personales y profesionales, que actuará con total independencia reportando directamente al órgano de administración, controlando y evaluando el cumplimiento por parte de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y de las Normas.
- b) Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. utiliza en sus actividades, así como proponer las medidas a adoptar a los fines de corregir toda posible deficiencia detectada.

El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno determinará la naturaleza y alcance de los procedimientos a aplicar considerando la actividad específica de control, el gobierno corporativo de la entidad, la documentación de la actividad de control y la complejidad de las operaciones del agente.

- c) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- d) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.
- e) Corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público y que han sido informados al órgano de administración, al órgano de fiscalización y a la Comisión. El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno reportará directamente al órgano de administración, cuando no revista también carácter de miembro integrante del mismo.

Artículo 10°: Responsable de Relaciones con el Público. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración y de fiscalización a fin de que tales cuestiones sean consideradas en orden a la fijación de las políticas a seguir. El Responsable de Relaciones con el Público deberá:

- a) Informar mensualmente al órgano de administración, al órgano de fiscalización y a la persona que revista la función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, las cuestiones relevantes recibidas.
- b) Asimismo, dentro de los DOS (2) días de finalizado cada mes, deberá remitir al Organismo, por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso y las medidas adoptadas.

Artículo 11°: Auditoría externa anual en sistemas. Los sistemas informáticos utilizados por DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá - como mínimo- el control del funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. transcribirá en el libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el agente, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores.

DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. remitirá anualmente, dentro de los SETENTA (70) días de finalizado el ejercicio, por medio de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, el texto completo del



informe de auditoría externa anual de sistemas, y el análisis propio efectuado por el agente indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores, acompañando toda información que resulte relevante.

TÍTULO II - NORMAS DE PROTECCIÓN AL INVERSOR.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS DE APERTURA DE CUENTAS

Artículo 12º: El convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley N° 26.831, el decreto reglamentario 471/2018 y las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores y en las normas que en un futuro pueda dictar la CNV.

Artículo 13º: Procedimiento de reclamos y/o denuncias: La Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse a través del formulario electrónico habilitado a estos efectos en la página web de la CNV; Por Teléfono: (54-11) 4329-4712; Por correo o personalmente: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso 1002 Capital Federal, República Argentina.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

Artículo 14º: Alcance en la actuación: DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., se regirá por las siguientes condiciones, en las que se indican complementariamente las acciones que requieren previa autorización por parte del comitente:

14.1 Tipos de Cuenta: Las cuentas podrán ser individuales o conjunta-condómino.

a) La cuenta individual: sólo admite a un titular, persona física o jurídica.

b) La Cuenta Conjunta - Condómino: podrá incluir hasta 6 titulares, personas físicas o jurídicas. Cada titular podrá operar sobre la cuenta con uso de firma en forma conjunta o indistinta, cursando instrucciones con toda operación que pueda encomendarse a DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS



S.A., retirar valores y suscribir toda documentación relativa a la actividad de la cuenta. En caso de ser firma indistinta, los comitentes cotitulares de la cuenta conjunta se confieren mandato recíproco irrevocable para operar individualmente en forma indistinta confiriéndose mutuamente los derechos y obligaciones que la operatoria le otorga e impone a los titulares singulares.

14.2 Determinación del Perfil de Riesgo o Tolerancia al Riesgo: la evaluación por medio del cuestionario reseñado en el inciso j) del artículo 12º del presente Código de Conducta es de carácter obligatorio, así como la acreditación de haber tenido conocimiento del resultado del mismo para la suscripción del convenio de apertura de cuenta.

14.3 Operaciones: DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. podrá recibir órdenes de compra o venta de valores negociables, órdenes de apertura o cierre de contratos a término, de futuro, derivados, forwards, pases, swaps, opciones, operaciones sobre bienes, índices, títulos valores, productos y subproductos del reino animal, vegetal o mineral y/o títulos representativos de dichos bienes y cualquier otro contrato de derivado sobre cualquier tipo de activo subyacente, que se encuentren autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores. Esta entidad recibirá órdenes de colocación o toma de caución bursátil, de pase o a plazo. En la operatoria de opciones admitirá órdenes de compra y de ventas con y sin cobertura de la especie.

14.4 Modalidades de contacto con clientes:

- a) **Forma presencial:** En el horario de 10 a 18 horas, en la Sede Social de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., sita en calle San Lorenzo N° 1716, piso 1, of. 1, Rosario, Santa Fe.
- b) **Utilización de Internet:** A través de la página web www.cgv.com.ar, en el acceso habilitado para clientes o mail a info@cgv.com, contacto@cgv.com.ar o daniel.casanovas@cgv.com.ar
- c) **Telefónica:** al número 0341 – 4450500.

14.5 Movimientos de fondos: Los movimientos de fondos, superiores a \$1.000, se realizarán en forma bancarizada. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. dispondrá de una o más cuentas corrientes en Bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina, reservándose el derecho a sustituir o incorporar otras cuentas corrientes.

14.5.1 Egresos de Fondos: Los saldos en pesos a favor del comitente en exceso de cualquier obligación sobre operaciones pendientes, podrán ser retirados a la fecha de liquidación o posteriormente. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. -por día y por cliente- no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques.

En ningún caso los intermediarios podrán efectuar pagos en dinero efectivo por día y por cliente por un importe superior a mil pesos (\$1.000). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante transferencias bancarias a una cuenta de titularidad o co-titularidad del cliente o en el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor de él con cláusula “no a la orden”. Únicamente podrá prescindir de la cláusula “no a la orden” para el pago mediante cheque,

siempre que:

- a. Se deje constancia en la respectiva “orden de pago” de las condiciones en que fueron emitidos los cheques.
- b. Los intermediarios deberán conservar en archivo por fecha de emisión copia de los cheques entregados a clientes.
- c. Todos los pagos que se efectúen sin la cláusula “no a la orden” deberán efectuarse mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.

14.5.2. Ingresos de Fondos: El comprobante original o copia de los depósitos realizados por el cliente en la cuenta corriente habilitada, deben presentarse ante DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., quien emitirá el recibo correspondiente para la acreditación de los fondos en la cuenta del comitente. En los ingresos que se utilicen transferencias bancarias, estas deberán provenir de cuentas corrientes de titularidad o co-titularidad del comitente. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente o ser emitidos a favor de los comitentes y endosados a favor del Agente. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. recibirá ingresos en efectivo hasta un monto máximo de \$1.000.

14.6 DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. someterá toda controversia que se suscitare entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, a resolución definitiva de los mercados, CNV y/o los Tribunales de justicia correspondiente.

Artículo 15º: Comisiones: La descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluye la aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. podrá modificar los aranceles y costos, notificando de tal circunstancia por e-mail a los comitentes y mediante su publicación en la página web de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. www.cgv.com.ar. y en la Comisiones Nacional de Valores a través de la AIF.

Artículo 16º: Las operaciones de compra o venta de valores negociables, de apertura o cierre de contratos a término, de futuro, derivados, forwards, pases, swaps, opciones, operaciones sobre bienes, índices, títulos valores, productos y subproductos del reino animal, vegetal o mineral y/o títulos representativos de dichos bienes y cualquier otro contrato de derivado sobre cualquier tipo de activo subyacente, que se encuentren autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, que realice el comitente cuentan únicamente con la garantía que otorga la propia responsabilidad patrimonial de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A.



Artículo 17º: Los comitentes podrán acceder a la información relativa a su actividad como Agente en la dirección URL www.cgv.com.ar y en www.cnv.gob.ar.

Artículo 18º: Los comitentes deberán en todos los casos constituir:

- Domicilio donde quiere recibir en documentación en formato papel.
- Correo electrónico vinculante para toda notificación.

Artículo 19º: Tratamiento de Fondos Líquidos: DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. recibirá del Comitente las indicaciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los mismos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. De no mediar una instrucción precisa por parte del Comitente sobre los saldos disponibles, los mismos quedarán a disposición del cliente.

Cuando el Comitente suscriba con el DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., un Contrato de Administración Discrecional – total o parcial – de Cartera, los fondos líquidos del Comitente deberán ser invertidos, por el Agente, en beneficio del Comitente en instrumentos financieros, incluidos fondos comunes de inversión acorde a su Perfil de Riesgo. En virtud de esto último, el Directorio decidirá la disposición de los fondos líquidos del cliente a los efectos del cumplimiento de esta exigencia. Asimismo, el comitente conserva el derecho de instruir al Agente mediante nota suscripta el destino de sus fondos líquidos generado en la operatoria bursátil.

Artículo 20º: Procedimiento de cierre de cuenta: Los clientes podrán en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto caso de mantener un saldo deudor en pesos deberá proceder a su cancelación a los fines de hacer precedente la solicitud. El cierre de la cuenta, no tendrá costo o cargo para el cliente. DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. procederá al cierre de la cuenta en los casos en los cuales el comitente se negase a actualizar la información de su legajo o no pudiese justificar una operatoria por sobre su perfil.

Artículo 21º: El incumplimiento por parte de DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. con sus clientes cuentan con la única garantía de su patrimonio.

Artículo 22º: DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A., ofrece la confirmación de cualquier transacción realizada para un cliente de acuerdo a los modos de contactos definidos en el artículo 14.4 del presente Código. Al finalizar cada rueda de negociación, los comprobantes, liquidaciones y otros documentos



relacionados con las inversiones y operaciones concretadas estarán disponibles a los clientes, así como la posibilidad de obtener resúmenes actualizados por períodos, por operaciones, valores negociables o movimientos de fondos.

Artículo 23º: El comitente reconoce y acepta que la operatoria bursátil con DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Artículo 24º: Información y Documentación a requerir:

24.1 Comitentes Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono, profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal; declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos y declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente de cada uno.

En el caso de apoderado, tutor, curador o representante, se le pedirá, nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono, profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal.

24.2 Comitentes Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social; actividad principal realizada. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica y una declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente de cada uno.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de



Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

24.3 En todos los casos, los clientes deberán consignar datos completos de Caja de Ahorro o Cuenta Corriente abierta en una entidad financiera de la República Argentina, a nombre de por lo menos un titular de la cuenta comitente.

Artículo 25º: La suscripción del convenio se realizará en dos copias del mismo tenor y al mismo efecto, haciéndose entrega de una copia al cliente.

Artículo 26º: Por cada comitente, DANIEL A. CASANOVAS Y ASOCIADOS S.A. conformará un legajo, el cual conjuntamente con toda documentación relacionada a dicha cuenta, contendrá copia firmada del convenio de apertura, sus modificaciones y rescisión en caso de corresponder. El legajo completo debidamente conservado queda a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando así lo requiera.